



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

AUTO VINCULA

Radicado: 6808131040012023 00079 00

Accionante: MARIA LIZZETH AYALA RANGEL

Accionado: ESAP

Barrancabermeja, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que los hechos de la acción constitucional versan sobre un concurso de méritos se hace necesario vincular a todos los concursantes que participaron para el mismo cargo que la accionante, para que, si bien lo tienen, dentro del plazo máximo de **DOCE (12) HORAS** se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la actora.

Dicha notificación la hará la ESAP a través de su página web, de lo cual remitirá constancia a este Despacho Judicial.

Finalmente, se hace necesario **REQUERIR** a la ESAP para que, dentro del mismo plazo indicado anteriormente, informe, i) si la exhibición de la prueba es abierto al público o solo pueden ingresar quienes registraron su solicitud, ii) si existen más aspirantes con el mismo problema presentado por la accionante, es decir, imposibilidad de solicitar la exhibición de la prueba, y iii) ¿Qué pasa con los concursantes que solicitaron la exhibición de las pruebas y por causas de fuerza mayor no pueden asistir el día y la hora fijada para tal fin?, ¿se previó tan situación, y en este sentido se programaron varias fechas para llevar a cabo la exhibición de la prueba?

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUCIA SANCLEMENTE HANDAN
Juez

Señores:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D

Ref : acción de tutela para proteger derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público, carrera administrativa, mérito y oportunidad.

ACCIONANTE: MARIA LIZZETH AYALA RANGEL

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Yo, **MARIA LIZZETH AYALA RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1096241783 expedida en el municipio de Barrancabermeja y domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para instaurar TUTELA contra ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la entidad accionada, fundado en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El 25 de agosto de 2023, se inauguró el período de inscripciones para el concurso de méritos denominado "PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028," con la entidad accionada como operadora.

SEGUNDO: El 6 de septiembre de 2023, a través de la Resolución No. SC-1133, se modificó la Resolución No. SC-1019 de 2023, que estableció el cronograma para el concurso público de méritos de personeros. Esta modificación incluyó fechas importantes, como la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, la citación a las pruebas, la presentación de las pruebas, la publicación de los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, junto con los procedimientos para exhibición de resultados y presentación de reclamaciones.

TERCERO: Fui admitido para poder participar en el proceso de selección de personeros con el código de participación No. 16933226321506

CUARTO: El 28 de septiembre de 2023, la entidad accionada me notificó sobre la citación para la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales. Estas pruebas se programaron para llevarse a cabo el domingo 8 de octubre de 2023, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

QUINTO: El 8 de octubre de 2023, presenté las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en I.E TECNICO NACIONAL DE COMERCIO, sede principal en la ciudad de Bucaramanga.

SEXTO: Según el cronograma establecido, el 18 de octubre de 2023 se publicaron los resultados de las pruebas escritas, presentándose inconsistencias en el sitio web

de la ESAP para su acceso, lo cual puede ingresar hasta el día 26 de octubre de 2023.

SEPTIMO: es por esta razón que no pude acceder a la web para solicitar la exhibición de las pruebas lo que significa que no podré tener la oportunidad de conocer las respuestas correctas a las preguntas.

OCTAVO: inicialmente el cronograma era el siguiente: “Las pruebas escritas se realizarán el 8 de octubre de 2023, y los resultados de la valoración de antecedentes se publicarán el 20 de diciembre de 2023. Finalmente, cada consejo entrante aplicará la prueba de entrevista entre el 1 y el 10 de enero de 2024, una vez que el Consejo Municipal elegido tome posesión” según la pagina oficial de escuela superior de administración publica.

NOVENO: La entidad no estableció un mecanismo para que los participantes de manera abierta o que no hayan logrado realizar la solicitud de exhibición de las pruebas a través de la plataforma en línea, tengan acceso a las pruebas escritas, ni ha publicado los momentos para la celebración de solicitudes de exhibición del examen.

DECIMO: Como la exhibición del examen debe la entidad contar con el cuadernillo y hoja de respuestas individualizado a cada participante, la estricta forma de presentación de la solicitud de exhibición de las pruebas me impide refutar los valores obtenidos, lo que podría resultar en posición desfavorable en la lista de candidatos seleccionados.

UNDECIMO: La fecha de exhibición de las pruebas es secreta entre los que lograron por suerte registrar la solicitud de exhibición de los resultados en la web y la entidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente considerando que el permitir el acceso a los cuadernillos y respuestas correctas en un concurso de méritos es fundamental para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, a la igualdad de condiciones entre los aspirantes, la transparencia en el proceso de selección por mérito, el debido proceso en la selección de candidatos para cargos públicos.

La Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia constitucional establecen que el concurso de méritos debe ceñirse a los principios del debido proceso. Esto implica que todas las etapas del concurso, incluyendo la evaluación y socialización de las pruebas aplicadas a los candidatos, deban llevarse a cabo de manera imparcial y objetiva, respetando las garantías procesales de los aspirantes y previendo trámites ante imprevistos tecnológicos. El acceso a los cuadernillos y respuestas correctas es parte esencial para asegurar que el proceso se realice de forma justa y transparente, permitiendo a los participantes conocer y entender el proceso de calificación.

La Constitución Política de Colombia y la jurisprudencia constitucional, para cumplir con la finalidad del concurso de méritos, determina como fundamental que en el proceso todos los aspirantes tengan igualdad de condiciones. El acceso a los cuadernillos y respuestas correctas debe garantizarse a todos los participantes. La información disponible para verificar que la evaluación de las pruebas es adecuada, idónea y ajustada, debe contar con procesos eficaces y generales para todos, con el fin que se puedan presentar las reclamaciones y solicitar se tomen medidas en caso

de discrepancias. Un procedimiento nugatorio para que todos en igualdad de condiciones, formales y materiales, puedan conocer y presentar reclamaciones informadas, posibilita un trato discriminatorio o desigual entre los concursantes. Por tanto, los procedimientos y trámites para el acceso no deben ser técnicos, ni sólo ostentar una garantía formal, deben de prever plazos en el sistema web que evite saturaciones y que garanticen materialmente la igualdad de todos los interesados, no de sólo de quienes por suerte acceden a la plataforma en un tiempo límite irracional y arbitrario.

La Constitución y la jurisprudencia establecen el derecho de acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 de la Constitución. Los trámites dentro de un concurso de méritos desarrollan el principio fundamental del mérito, el de la democracia participativa y el ejercicio del acceso a la función pública. Si no se permite el acceso a los cuadernillos y respuestas correctas se amenaza nada más que lo que sustenta el Estado Social de Derecho. Los ciudadanos que compiten en igualdad de condiciones en el acceso a un cargo de servicio público deben ser embestidos de todas las garantías constitucionales, en aras de velar por la participación democrática en los asuntos de Estado. Si no se protegen los principios en cada trámite del concurso, no se satisfacen las expectativas ciudadanas legítimas en la conformación de los servidores públicos, violándose el principio del mérito y acceso a cargos públicos, además de la democracia participativa en asuntos de interés ciudadano. Por tanto, obtener las pruebas dentro de un concurso, ostenta un interés democrático importante, que de negarse, se coloca en riesgo al legitimidad democrática del concurso y de la provisión de los cargos.

El principio de transparencia es un principio constitucional clave en la administración pública y en los concursos de méritos. No existe fundamento racional que evite el acceso a los cuadernillos y respuestas correctas, y su negación no contribuye a la transparencia del proceso. Permitir a los participantes y al público en general comprender cómo se evaluaron y calificaron las pruebas comporta un interés ciudadano de reclamo en la transparencia de los concursos. No prever situaciones donde ser transparentes es la brújula del proceso, específicamente al momento de socializar las pruebas, amenaza la confianza en la legitimidad del proceso de selección y no permite disuadir cualquier sospecha de favoritismo o irregularidades

Finalmente, ante la imperante necesidad de proteger los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y transparencia en el marco de un concurso de méritos, es necesario que de manera urgente se ordene a la entidad que establezca un mecanismo para poder asistir a la exhibición de las respuestas, cuya fecha es secreta entre la entidad y quienes el único día habilitado en la web, pudieron registrar la solicitud de exhibición. Por ello la tutela es el único medio que permitirá la materialización de los derechos aquí involucrados.

Solicito respetuosamente a su Despacho que se considere la necesidad, urgencia, gravedad e importancia de permitir el acceso a los cuadernillos y respuestas correctas. Esta medida no solo se alinea con la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, sino que también fortalecerá la legitimidad democrática del concurso y brindará a los ciudadanos la confianza en la transparencia y equidad del proceso de selección de candidatos para cargos públicos. La protección de estos derechos es esencial para mantener la integridad y la confiabilidad de los concursos de méritos, así como para cumplir con los principios fundamentales de la democracia y el Estado de Derecho.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Fotocopia de mi documento de identidad.

- Pantallazo de la imposibilidad de acceder al usuario.
- Resolución No. SC-1133 del 6 de septiembre del 2023.
- Pantallazo de admisión

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público, carrera administrativa, mérito y oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP para que en un término de 48 horas habilite el link de acceso para conceder un nuevo plazo adicional para recibir la solicitud de exhibición de las pruebas y las respectivas reclamaciones en el marco del concurso público de méritos de personeros municipales 2024-2028.

TERCERO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP informar a todos los participantes la apertura y protocolos contingentes dispuestos para garantizar el debido proceso, igualdad y transparencia en la etapa de exhibición de cuadernillos, pruebas aplicadas y respuestas correctas

CUARTO: las demás medidas que el señor juez estime como necesarias

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante: celular: 302 384 1194 , correo electrónico: ayalam510@gmail.com

Accionado: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Atentamente,

MARIA LIZZETH AYALA RANGEL
CC. 109241783 de Barrancabermeja, Santander



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Radicado: 6808131040012023 00079 00
Accionante: MARIA LIZZETH AYALA RANGEL
Accionado: ESAP

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente acción de tutela, promovida por la ciudadana **MARIA LIZZETH AYALA RANGEL** en contra de **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP**, se ajusta en lo esencial a las exigencias de la ley, por ser este Despacho competente para conocerla en primera instancia, se dispondrá darle el trámite respectivo, con apoyo en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por **MARIA LIZZETH AYALA RANGEL** en contra de **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de tutela a la entidad accionada, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** si lo considera, se pronuncien sobre lo expuesto por el accionante.

TERCERO: ENTERAR a las partes esta decisión por el medio más expedito posible, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUCIA SANCLEMENTE HANDAN
Juez